



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: **Reparación Directa**
RADICACIÓN: 11001334306120160016400
DEMANDANTE: Edwin Steven Duarte y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

2. El 21 de agosto de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, a través de sentencia, revocó la decisión adoptada el 4 de marzo de 2019, en su lugar declaró la responsabilidad de la entidad demandada.

3. El 9 de marzo de 2020 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B en 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. CONSIDERACIONES

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

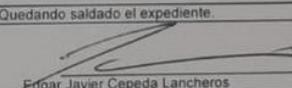
Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que la parte beneficiada es la demandante y que, si bien la liquidación de costas comprendió el valor de agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el magistrado sustanciador, lo cierto es que no contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante, menos el valor pendiente por devolución de remanentes, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

JUZGADO:	61 Administrativo del Circuito de Bogotá				
ASUNTO	Liquidación de gastos procesales				
NATURALEZA:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho				
DEMANDANTE:	EDWIN STEVEN DUARTE PARRA				
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL				
PROCESO	2016-164				
APODERADO	Juan Carlos Mora Garcia	80.768.866			20
FECHA	DETALLE	Folios	COMPROBANTE	DÉBITO	CREDITO
29/04/2022	Gastos ordinarios del proceso Gastos ordinarios del proceso Pago arancel notificaciones			\$100.000	
05/05/2022	Pago arancel Correo oficio	288-289-290-459-473- 567-628			\$35.000
05/05/2022	Pago arancel fotocopiado Pago arancel telegrama Certificaciones	638-288-289-290			\$15.000
05/05/2022	Devolución de Remanentes				\$50.000
SUMAS IGUALES				\$100.000	\$100.000
Saldo pendiente de consignar:					\$0
Nota: la liquidación realizada se registro en el sistema Justicia XXI. Quedando saldado el expediente.					
FIRMA	 Edgar Javier Cepeda Lancheros				

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$50.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso y que fue efectivamente utilizada para aranceles propios del proceso.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Liquidados el 29/04/2022	\$50.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 622 del C3	\$1.656.232
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$1.706.232

Conforme a lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Liquidados el 29/04/2022	\$50.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 622 del C3	\$1.656.232
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$1.706.232

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO por tres (3) días, la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos a las partes para que si a bien lo tiene, el beneficiario proceda al retiro de los remanentes por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) en los términos descritos dentro de la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia y la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, so pena de dar aplicación a la prescripción de que trata el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al efecto puede consultar el procedimiento en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal/inicio/informacion-general>.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 17 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 014 del 18 de mayo de 2022	
<hr/> Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3640a5f57ea5b4f4bf352e00d2f4a33ea2b3df4f8b02e688011367903be779**

Documento generado en 17/05/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>